



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

Notificación a los Interesados: Explotaciones Agrarias Casa del Aguila, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiendo sido intentada la notificación individual a Explotaciones Agrarias Casa del Aguila, S.L. sin que haya resultado posible practicarla, se procede a la notificación y edicto por medio del presente anuncio:

Notificación. Para su conocimiento y efectos que procedan, le notifico que la señora Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, ha dictado la Resolución número 84 de fecha 29 de enero de 2015, que copiado literalmente dice así:

A la vistas Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, y en particular en la sección séptima de dicha ordenanza, donde recoge el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, por el presente he resuelto:

1.- Aprobar la liquidación del impuesto sobre Gastos Suntuarios por el aprovechamiento privado de Cotos Privados de Caza y Pesca correspondiente al año 2015 y sujetos pasivos siguientes que a continuación se describen:

Sujeto pasivo: Titular del Coto: Explotaciones Agrarias Casa del Aguila, S.L. Nombre del coto: El Chaparral.

Coto matrícula: TO-11889.

Superficie Hectareas: 527,00.

Año: 2014.

Cuota tributaria total a pagar año 2015: 140,08 euros.

2.- Requerir el pago de la presente liquidación.

3.- El importe referenciado podrá ser abonado en la cuenta corriente de este Ayuntamiento en cualquier Entidad Bancaria de esta localidad con arreglo a los plazos indicados a continuación: Plazo de ingreso:

El total a que asciende la cantidad liquidada deberá ser abonada en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Recargos:

Vencido el plazo para el pago en período voluntario a que se ha hecho referencia con anterioridad, comienza el período ejecutivo con los siguientes recargos de carácter incompatible:

Recargo ejecutivo: Que será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

Recargo de apremio reducido: Por importe del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

Recargo de apremio ordinario: Por importe del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los dos apartados anteriores.

Intereses de demora:

Vencido el plazo que se indique en la providencia de apremio notificada, sin haber efectuado el pago, se exigirá desde el día siguiente al inicio del período ejecutivo el interés de demora calculado sobre el importe no ingresado hasta la fecha de pago, que será equivalente al interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que resulte exigible incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, además del recargo de apremio ordinario.

Recursos contra la liquidación:

Contra la liquidación practicada, podrá interponer, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, recurso de reposición ante la señora Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (B.O.E. número 59 de 9 de marzo de 2004), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido un mes desde la interposición de este recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de esa Jurisdicción en Toledo, en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, que considere procedente en Derecho.

**Suspensión del procedimiento recaudatorio:**

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluido la recaudación de cuotas, intereses y recargos. No obstante, a solicitud del interesado podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del procedimiento en todas sus instancias, siempre que se aporte garantía que cubra el importe de la deuda tributaria impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión (artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

3.- Notificar la presente resolución a cada uno de los interesados.

Sírvase firmar el recibí en el duplicado que se acompaña.- Corral de Almaguer 15 de marzo de 2015.- La Secretaria, Isabel Navarrete Martínez.-Explotaciones Agrarias Casa del Aguila, S.L.- 28003 Madrid.

Corral de Almaguer 15 de marzo de 2015.- La Alcadesa, Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

N.º I.-2448